



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Primero (1°.) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|---|
| Referencia: | Pertenencia Urbana |
| Radicado: | 54-743-40-89-001-2020-00017-00 |
| Demandante: | Ana Gregoria Villamizar Rozo |
| Apoderado: | Dra. Heidy Andrea Villamizar Villamizar |
| Demandado: | Herederos Indeterminados de Apolinar Mendoza e Indeterminados. |

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa la titular de éste Despacho:

1. Que, mediante proveído del 13 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Apolinar Mendoza y demás personas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia. .
2. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el día 24 de junio de 2020, a las 7 a.m. se subió a la página de personas emplazadas, empezando a contabilizarse el término de quince (15) días a las personas emplazadas; dicho término venció el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 3 p.m., sin que hubiese comparecido persona alguna a hacerse parte dentro del presente proceso; guardándose absoluto silencio.
3. El día 22 de enero de 2022, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7°. del artículo 375 del C.G.P., incluyendo el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes, el cual venció el día 22 de febrero de 2022; sin que persona alguna hubiese comparecido a proceso.
4. Habiéndose cumplido lo normado en los artículos 108 del C.G.P., que trata sobre el emplazamiento de personas determinadas y/o indeterminadas; en concordancia con el numeral 10°. del Decreto 806 de 2020; y numeral 7°. del artículo 375 del C.G.P., que trata sobre los procesos de pertenencia, y la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P., según el cual: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)”; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Designar como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, al abogado **Gabriel Camacho Serrano**, identificado con **C.C. N°. 3.228.995**, de Pamplona; **T.P. N°. 29.191**, del C.S.J.; correo electrónico: gabricase.9@hotmail.com número celular: **3152485593**.

Segundo: Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Tercero: Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al abogado designado, y concédasele el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: jprmsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que adelante las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase:



Otília Flórez Bautista
Juez